



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Vivienda y Construcción el **Proyecto de Ley 3402/2022-PE**, iniciativa del Poder Ejecutivo que propone: "Declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico De Lima - Cerro San Cristóbal" y autoriza la expropiación de inmuebles".

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORIA**, en la **Séptima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el 21 de noviembre de 2022 de manera semi presencial, en la Sala "Miguel Grau Seminario" del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **María Grimaneza Acuña Peralta** (Alianza para el Progreso); **Jhaec Darwin Espinoza Vargas** (Acción Popular);, **Rosselli Amuruz Dulanto** (Avanza País-Partido de Integración Social); **Pasión Dávila Atanacio Neomias** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); **Víctor Seferino Flores Ruíz** (Fuerza Popular); **Francis Jhasmina Paredes Castro** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); **Heidy Lisbeth Juárez Calle** (Podemos); **Luis Roberto Kamiche Morante** (Perú Democrático); **Margot Palacios Huáman** (Perú Libre) y **Cordero Jon Tay María** (Fuerza Popular), en reemplazo del congresista Luis Cordero Jon Tay; **Abstención** de la congresista **Gladys Echaiz de Nuñez Izaga** (Renovación Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los congresistas: **Luis Gustavo Cordero Jon Tay** (Fuerza Popular); **José Alberto Arriola Tueros** (Acción Popular); **Nilza Merly Chacón Trujillo** (Fuerza Popular); **Martha Lupe Moyano Delgado** (Fuerza Popular); **Cheryl Trigozo Reátegui** (Alianza Para el Progreso) y **Norma Martina Yarrow Lumbreras** (Avanza País – Partido de Integración Social).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis, propone declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura "Proyecto turístico Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal" y autoriza la expropiación de inmuebles.

El proyecto conforme lo señala el proyecto de ley busca: *"integrar el patrimonio histórico monumental del distrito del Rímac con el Centro Histórico de Lima, promoviendo la mejora y desarrollo de dicho Circuito Turístico, mediante la implementación de infraestructura y servicios de calidad que permitan promover la visita de turistas, nacionales y extranjeros, a la zona, poniendo en valor los atractivos del mencionado circuito turístico y, a la vez, garantizando la seguridad de los vecinos de la zona y de los visitantes"*.

En este contexto, para viabilizar el "Proyecto turístico Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal", que consiste en el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de un sistema de transporte por cable (medio seguro y confiable) con niveles de servicio regulados, que facilite el acceso al recurso turístico Cerro San Cristóbal por parte de los visitantes del Circuito Turístico del Centro Histórico de Lima. es imprescindible contar con bienes inmuebles que se encuentra en mano privadas. Ergo es necesario expropiarlos en el marco constitucional y legal vigente. Previa justificación y declaración de la necesidad pública e interés nacional.

Por lo tanto, el proyecto pretende tener la disposición de los inmuebles necesarios para poder ejecutar el proyecto referido ya que se requiere construir dos estaciones:

- a) **La Estación de Salida**, que sería edificada cerca a la entrada principal del Club Internacional Revólver, ubicado frente a la Alameda de Los Descalzos; y,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

- b) **La Estación de Llegada**, se situaría colindante con el mirador secundario, al oeste de la cumbre del Cerro San Cristóbal.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 3402/2022-GL**, iniciativa del Poder Ejecutivo que propone: "“Declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico De Lima - Cerro San Cristóbal" y autoriza la expropiación de inmuebles"; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de octubre de 2022, y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como primera dictaminadora el 26 de octubre de 2022 y como segunda comisión dictaminadora la comisión de Comercio Exterior y Turismo; para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Vivienda y Construcción, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito vivienda y construcción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso**.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016-2021 no se han presentado proyectos de ley similares a la materia.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Vivienda y Construcción en relación con el Proyecto de Ley 3402/2022-PE, cursó a las instituciones consultadas los siguientes oficios:

Fecha de envío	Institución	Documento
28-10-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 371- 2022-2023-CVC-CR
28-10-2022	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N° 378-2022-2023-CVC-CR
28-10-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 377-2022-2023-CVC-CR
28-10-2022	Ministerio de Defensa	Oficio N° 379-2022-2023-CVC-CR
28-10-2022	INDECI	Oficio N° 380-2022-2023-CVC-CR
28-10-2022	Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio N° 381-2022-2023-CVC-CR
28-10-2022	Municipalidad Distrital del Rimac	Oficio N° 382-2022-2023-CVC-CR

I.5. Opiniones recibidas.

A la fecha de la elaboración del presente dictamen se han recibido las siguientes opiniones:

FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
08-11-2022	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 715 - 2022 - MINCETUR/DM

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

09-11-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 363 - 2022 - VIVIENDA/DM
------------	--	------------------------------------

I.5.1. Sumilla de las opiniones de las organizaciones ciudadanas recibidas

OPINIÓN CIUDADANA: De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenidos en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no se han presentado **opiniones ciudadanas** sobre el **Proyecto de Ley 3402/2022-PE**.

I.5.2. Sumilla de las opiniones recibidas

✓ **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Considera innecesario emitir pronunciamiento teniendo en cuenta que el Proyecto de ley representa la voluntad del Presidente de la República y del Consejo de Ministros.

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Remitió el Informe N° 0025-2022- MINCETUR/SG/AJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el cual en su numeral 4.4. precisa los inmuebles expropiarse, conforme reproducimos:

"4.4 A manera de complemento, mediante Informe N° 166-2022-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDPCP, la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial emite opinión favorable en relación con el Proyecto de Ley, precisando lo siguiente en relación con el Decreto Legislativo N° 1192:

- i. En relación a los sujetos involucrados, se identifica al MINCETUR (sujeto activo) y al Club Internacional Revolver (sujeto pasivo).*
- ii. En relación con los predios que debe adquirir el MINCETUR para el desarrollo del proyecto de inversión: a. Se identifica a los predios del Club*

¹Visto en <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro>.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

Internacional Revolver signados con las Partidas Electrónicas N° 46817273 y 44017342 de los Registros Públicos de Lima, conforme a las áreas identificadas como necesarias para la implementación de la Estación de Salida y de la instalación de la Torre o Soporte de Apoyo (numerales 3.7 y 3.8 del informe); y, b. Se precisan en el cuadro contenido en el numeral 3.10 del informe citado, las comunicaciones dirigidas al Club Internacional Revolver sobre la afectación a sus predios, así como el registro de las Anotaciones Preventivas insertas en las citadas Partidas Electrónicas N° 46817273 y 44017342, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1192.

- iii. *Se brinda información respecto de las interferencias tanto a nivel de Estación de Salida como de Llegada, así como de los documentos referidos a la liberación de las mismas (ver numerales 3.9 y 3.10)".*

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3402/2022-PE, contiene cinco artículos, con la siguiente fórmula legal:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA — CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima — Cerro San Cristóbal"; y, autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto.

Artículo 2.- Declaración de necesidad pública e interés

Declárase de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima — Cerro San Cristóbal", ubicado en el distrito del Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo 3.- Autorización de expropiación de inmuebles

Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Precísase que, en caso de expropiación de bienes culturales, esta no se contrapondrá con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4.- Sujeto activo y beneficiario

El sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 5.- Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

- Decreto Supremo N° 025-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Registro de Peritos Adscritos, Procedimiento Administrativo de Inscripción de Peritos y los Servicios de Tasaciones Prestados en Exclusividad.
- Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones y sus modificatorias.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis Técnico de la propuesta legislativa

Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 70, establece que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Dicho dispositivo establece lo siguiente:

"Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)". [el subrayado, es nuestro].

El TUO del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que la expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley. Dicha norma establece:

"Artículo 24.- Ámbito de aplicación

24.1. La Expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 928 del Código Civil, se rigen por la presente Ley.

24.2. La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo." [el subrayado, es nuestro].

Según el artículo 25 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, se señala:

"En la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública. y seguridad nacional que justifica la Expropiación". [el subrayado, es nuestro].

La propuesta legal bajo estudio, busca que se garantice y priorice la ejecución del proyecto: "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico De Lima - Cerro San Cristóbal" y autoriza la expropiación de inmuebles y se autorice la expropiación de los bienes inmuebles que

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

resultan necesarios para tal fin, cuyo procedimiento se ciñe conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

La información remitida, en la propuesta materia del Proyecto de Ley, así como la brindada en la sustentación que realiza el ministro de Comercio Exterior y Turismo señor Roberto Sánchez Palomino, en la Tercera sesión Extraordinaria de la comisión realizada el 18 de noviembre del 2022, con respecto al proyecto propuesto señalan:

- La construcción de un Sistema de Teleférico, comprendido por dos (02) estaciones: estación de salida y estación de llegada y por cinco (05) torres o pilonas aprox. sobre las que circularán las cabinas.
- Se requiere un total de 9,377.12 m², de los cuales el 59% ya se encuentra bajo la titularidad del MINCETUR (Cima y faldera del Cerro San Cristóbal); estando pendiente el terreno para la estación de salida.
- Se realiza la siguiente descripción:

**ESTACIÓN DE LLEGADA –
ÁREA REQUERIDA: 5,540.82m²**

Estación y Torre 4: 5,133.10 m²

Torre 5: 407.72 m²

**EN POSESIÓN DE
MINCETUR**



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

ESTACIÓN DE SALIDA – ÁREA REQUERIDA: 3,836.30m²

Estación y Torre 1, El área requerida se encuentra ubicada en dos (2) inmuebles colindantes, de propiedad del CLUB INTERNACIONAL REVOLVER, inscritos en las PARTIDAS ELECTRÓNICAS N° 46817273 y 44017342 de los Registros Públicos de Lima.

Torre 2,

Torre 3.

PROCESO DE
ADQUISICIÓN POR
LEY AUTORITATIVA



FUENTE: Ministro de Comercio Exterior y Turismo señor Roberto Sánchez Palomino, en la Tercera sesión Extraordinaria de la comisión realizada el 18 de noviembre del 2022

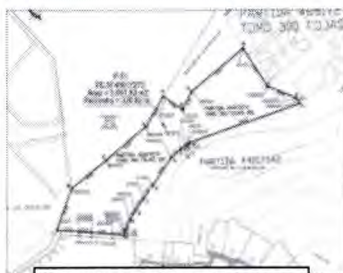
La Comisión considera importante en este análisis presentar las diapositivas que identifican claramente las reas a expropiar, como se observa:



ADQUISICIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL CLUB INTERNACIONAL REVOLVER PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA –CERRO SAN CRISTÓBAL"

ÁREA DENOMINADA "PREDIO N° 01- "P-01":

- Área Total : 3 061,89 m²
- Coordenadas UTM: Este(X) : 279653,7800 / Norte(Y): 8668815,1986
- Medidas Perimétricas : 326.62 ml
- Linderos:
- Frente: Colinda con Alameda de los Descalzos, Convento y Museo de los Descalzos y Propiedad del Club Internacional Revolver.
- Derecha: Propiedad del Club Internacional Revolver.
- Izquierda: Propiedad de Terceros.
- Fondo: Propiedad del Club Internacional Revolver.
- Partida Registral : N° 46817273
- Valor de la Tasación (VDT): S/ 4 756 833,14



Partida Electrónica N° 46817273

ÁREA DENOMINADA "PREDIO N° 02- "P-02":

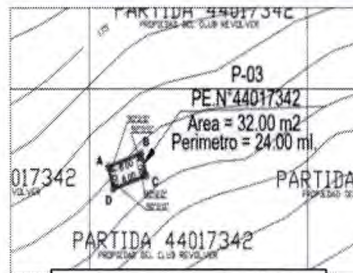
- Área Total : 742,41 m²
- Coordenadas UTM: Este(X) : 279719,5415 / Norte(Y): 8668839,5359
- Medidas Perimétricas : 154.49 ml
- Linderos:
- Frente: Colinda con Propiedad del Club Revolver, en línea quebrada de (2) dos tramos de 1.37ml, 59.29ml.
- Izquierda: Colinda con Propiedad del Club Revolver, en línea recta de un tramo de 22.54ml
- Fondo: Colinda con Propiedad del Club Revolver, en línea quebrada de (10) diez tramos rectos.
- Partida Registral: 44017342
- Valor de la Tasación (VDT): S/ 621 842,23



Partida Electrónica N° 44017342

ÁREA DENOMINADA "PREDIO N° 03- "P-03":

- Área Total : 32,00 m²
- Coordenadas UTM: Este(X) : 279804,3171 / Norte(Y): 8668836,9070
- Medidas Perimétricas 24.00 ml
- Linderos:
- Frente: Colinda con Propiedad del Club Revolver, en línea recta de un tramo de 8.00ml.
- Derecha: Colinda con Propiedad del Club Revolver, en línea recta de un tramo de 4.00ml.
- Izquierda: Colinda con y Propiedad del Club Revolver, en línea recta de un tramo de 4.00ml.
- Fondo: Colinda con y Propiedad del Club Revolver, en línea recta de un tramo de 8.00ml.
- Partida Registral : 44017342
- Valor de la Tasación (VDT): S/ 16 576,00



Partida Electrónica N° 44017342

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

La comisión de la revisión de la documentación presentada y las opiniones recibidas se puede identificar claramente cuáles son los predios para expropiar necesarios para el proyecto objeto de la ley, permitiéndole así a la Comisión respetar el artículo 70 de la Constitución; es decir, emitir pronunciamiento sobre una norma autoritativa de expropiación, que no genere incertidumbre jurídica a los ciudadanos aledaños al área en el cual se ejecuta el proyecto.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Nos toca ahora ver si está justificado en la propuesta legislativa y en la documentación complementaria presentadas la declaración de interés nacional y necesidad pública de la ejecución del proyecto "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico De Lima - Cerro San Cristóbal".

Al respecto la Comisión colige que la necesidad de ejecución del proyecto está sustentada, en la necesidad urgente de cerrar la brecha de servicios turísticos públicos en la zona monumental del Distrito del Rímac, sobre todo cuando la situación actual establece la inexistencia de una adecuada infraestructura y de un medio de movilidad seguro y de calidad que permita el acceso al recurso turístico del Cerro San Cristóbal. De lo acotado se desprende que el objetivo que persigue la ejecución del proyecto de infraestructura "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal" no solo es potenciar la oferta turística y recreativa existente en la zona histórica del Cercado de Lima y el distrito del Rímac, sino también garantizar un acceso seguro y de la más alta calidad a los visitantes del Circuito Turístico del Centro Histórico de Lima y del Cerro San Cristóbal.

Bajo esta situación, corresponde realizar las acciones correspondientes a la declaratoria de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto de inversión pública mencionado, que permita la adquisición de los

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

predios comprendidos en el proyecto a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por medio de la expropiación de los predios necesarios para ejecutar el proyecto.

IV.4. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú², la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior. La Comisión considera que la iniciativa legislativa toma especial relevancia para el Sector Turismo, toda vez que, se sustenta para la mejora de la visita a un Recurso Turístico de jerarquía 3: Mirador Cerro San Cristóbal, recurso turístico priorizado por el MINCETUR y situándose en un ámbito del Destino Turístico Lima Metropolitana y Callao que el Sector considera de interés nacional, además que el lugar de intervención se encuentra priorizado en documentos de gestión del Sector, contribuyendo al objetivo principal del PENTUR; no obstante a ello dicha propuesta debe cumplir con la normativa y especificaciones técnicas que caracteriza

² Artículo 58°: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

al área de intervención, contribuyendo a fortalecer y diversificar la oferta turística del, mejorando la experiencia turística de los visitantes nacionales y extranjeros. No debemos olvidar que la empresa sin chimeneas que es el turismo, genera empleos y genera recursos para el país.

- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa en el desarrollo de la infraestructura Turística del país y sobre todo permitirá integrar al distrito tradicional del Rímac al circuito turístico de Lima y se convertirá en un atractivo turístico que permitirá generar recursos para diversas actividades complementarias al eje turístico.

Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la sustentación expuesta en los numerales precedentes, la Comisión considera que es viable y sustentable la declaración de necesidad e interés nacional la ejecución del proyecto "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal".

IV.5. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 70 la inviolabilidad del derecho de propiedad, a excepción de los casos en que se cumpla lo siguiente: (i) sea dispuesta a través de una ley, (ii) tenga como causa la seguridad nacional o necesidad pública, y (iii) previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

El desarrollo constitucional lo encontramos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, el cual tiene como objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura.

En ese sentido, el procedimiento de expropiación al que hace referencia el proyecto se ejecuta conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192. Asimismo, el procedimiento de tasación a cargo de la Dirección de Construcción es realizado de acuerdo con lo regulado en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y sus modificatorias, el cual establece criterios, métodos y procedimientos técnicos normativos para la tasación (o indemnización justipreciada) de bienes inmuebles, muebles e intangibles, a fin de fijar un valor razonable para éstos. Así se refleja en la lámina que presento el ministro en su sustentación ante la comisión como pasamos a ver:



Por consiguiente, la Comisión colige que la norma propuesta tiene un impacto directo en el marco expropiatorio de los bienes que precise la norma autoritativa, la cual se encuentran debidamente sustentada.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

IV.6. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**³, en las siguientes políticas:

1. Política de Estado N° 8 Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
2. Política de Estado N° 10 Reducción de la pobreza.
3. Política de Estado N° 17 Afirmación de la economía social de mercado.
4. Política de Estado N° 21 Desarrollo en infraestructura y vivienda.

Las mismas que a continuación se indican:

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. (8)

(...)

*Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) **promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales**; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un*

³ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

Reducción de la pobreza (10)

(...)

*Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) **promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada**; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

Afirmación de la economía social de mercado (17)

(...)

*Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) **promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local;** (c) estimulará la inversión privada; (d) **fomentará el desarrollo de la infraestructura;** (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.*

Desarrollo en infraestructura y vivienda (21)

(...)

*Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) **elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y***



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

*en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) **promoverá el desarrollo de corredores turísticos** y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.*

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

Debemos tener claro que el objeto de la propuesta legislativa es declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal"; y, autorizar la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto. La cual se realizará en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Por consiguiente, la norma que emitirá la Comisión no modifica las normas vigentes, por consiguiente, es una norma que aplica el referido decreto legislativo para un determinado proyecto de ley.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este sentido, la presente propuesta legislativa al ser propuesta y financiada por el poder Ejecutivo, no contravine el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad resaltar y hacer viable la ejecución del "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal".

La Comisión realizara un análisis de costo beneficio basado en identificar los sectores involucrados: Estado, Económico, Social y Ambiental.

Estado

BENEFICIO	COSTO
Implementar una infraestructura que permita ofrecer un servicio de acceso de calidad a un atractivo turístico (Cerro San	Costo de la tasación para adquirir los inmuebles destinados a la ejecución de obras del proyecto.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

Cristóbal).	
Coadyuva al cierre brechas y objetivos del sector turismo.	

Económico

BENEFICIO	COSTO
Dinamización de la economía que conlleva la ejecución de este proyecto Turístico, con la generación de empleos.	Pago a propietarios de predios, inmuebles afectados por el proyecto

Social

BENEFICIO	COSTO
- Aumento de turistas nacionales y extranjeros que arriban a la ciudad de Lima y desean conocer el Centro Histórico de Lima. - Creación de puestos de trabajo y empleo para la ejecución del proyecto. - Mejora de la calidad de vida de las personas de la zona que busquen trabajar en el turismo.	- Costo de la obra "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal". - Pagos de justiprecios.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

Ambiental

BENEFICIO	COSTO
- Reducirá la contaminación ya los teleféricos son construidos con tecnología amigable con el ambiente - Cumplirá los límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental.	Implementación y mantenimiento del "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal".

La presente ley está debidamente justificada en su costo beneficio y debidamente financiada con recursos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Vivienda y Construcción considera viable la propuesta y propone su aprobación, para ello presenta un texto sustitutorio tomando en cuenta, las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020- 2021/MESA-CR, así la comisión propone como título: **"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES"**.

La Comisión de Vivienda y Construcción, propone siete artículos para el texto sustitutorio en el primero establecemos el objeto de la ley el cual sería declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal"; y, autorizar la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

El artículo segundo se realiza la declaración de la necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal", ubicado en el distrito del Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima.

En el artículo tercero se autoriza la expropiación de los bienes inmuebles debidamente identificados para la ejecución de la obra materia de la ley.

El artículo cuarto artículo justifica la expropiación, en el artículo quinto establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el sujeto activo y beneficiario de la expropiación materia de la presente ley.

El artículo sexto establece que el pago de la indemnización justipreciada que se establezca, previa tasación elaborada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus normas modificatorias.

Finalmente, el artículo séptimo como corresponde a leyes de este tipo establece que la ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO** del **PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal"; y, autorizar la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés

Se declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal", ubicado en el distrito del Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo 3. Autorización de expropiación

Se autoriza para fines de la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal", la expropiación de los siguientes bienes inmuebles conforme se detalla a continuación:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

DENOMINACIÓN ÁREA	PARTIDA REGISTRAL	CORDENADAS UTM	PROPIETARIO
"PREDIO 01-P01" Área Total: 3 061,89 m ²	46817273	Este(X): 279653,7800/ Norte(Y): 8668815,1986	CLUB INTERNACIONAL REVOLVER
"PREDIO 02- P02" Área Total: 742,41 m ²	44017342	Este(X) :279719,5415 / Norte(Y): 8668839,5359	CLUB INTERNACIONAL REVOLVER
"PREDIO 03- P03" Área Total: 32,00 m ²	44017342	Este(X) : 279804,3171 / Norte(Y): 8668836,9070	CLUB INTERNACIONAL REVOLVER

Artículo 4. Justificación de la expropiación

- 4.1.** La declaratoria de necesidad pública e interés nacional para la expropiación, se justifica en la necesidad de ejecutar el proyecto materia de la presente ley, que permite contribuir al cierre de la brecha de servicios turísticos públicos en la zona monumental e histórica de los distritos de Cercado de Lima y el Rímac, dada la inexistencia de una adecuada infraestructura, de un medio seguro y de calidad que permita el acceso al recurso turístico del Cerro San Cristóbal al centro Histórico de Lima, para potenciar el circuito turístico nacional y extranjero.
- 4.2.** La expropiación se lleva a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en caso de expropiación de bienes culturales, esta no se contrapondrá con la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 5. Sujeto activo y beneficiario del inmueble materia de expropiación

El sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 11:25:22-0500

COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3402/2022-PE, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA - CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".



Firmado digitalmente por:
GABRIEL AGUIAR Viana del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 12:20:40-0500

Artículo 6. Pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente, es asumido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previa tasación elaborada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.



Firmado digitalmente por:
ALEXANDER HERNANDEZ
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2022 16:39:27-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2022 18:56:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2022 15:10:00-0500

Artículo 7. Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley, así como con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 21 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Ivania
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 16:47:08-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2022 12:08:13-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 18:00:55-0600



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/11/2022 10:26:11-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2022 15:28:36-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosellir FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 19:02:39-0500

Lima, 18 de noviembre del 2022

OFICIO N° 101-2022-2023-LGCJ/CR

Señora Congresista:

MARIA ACUÑA PERALTA

Presidente de la Comisión De Vivienda y Construcción

Presente. -

ASUNTO: Dispensa

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez manifestarle que debido a compromisos propios de mi función parlamentaria asumidos con anterioridad, me será imposible participar en la Séptima Sesión Ordinaria semi presencial de la comisión de su presidencia programada para el día Lunes 21 de noviembre a las 15:30 horas, en la Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, por lo que solicito se sirva justificar mi inasistencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

L. GUSTAVO CORDERO JON TAY
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2022 22:36:58-0600

Lima, 21 de noviembre de 2022

OFICIO N° 0116-2022-2023-MLMD-CR

Señora

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente-

Asunto: Solicito dispensa para asistir a la Séptima
Sesión Ordinaria

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez solicitarle se sirva tramitar la dispensa correspondiente para la Séptima Sesión Ordinaria, del lunes 21 de noviembre, a las 15:30 horas, por encontrarme en tareas inherentes al cargo de la Primera Vicepresidencia del Congreso de la República.

Cabe señalar que, según el acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR, "si aconteciera que, en un mismo día, un Congresista tiene la obligación de asistir, en similar horario (total o parcialmente), a la sesión de más de una Comisión o algún otro órgano parlamentario del que es miembro titular o suplente habilitado para asistir (con excepción del Pleno), se le considerará asistente a todas siempre que asista a una de ellas".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 09:33:37-0500

Martha Lupe Moyano Delgado
Congresista de la República



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OFICIO N° 0168-2022/CONG.JAAT.CR.

Lima, 22 de noviembre de 2022.

Señora Congresista
Abogada María Grimaneza Acuña Peralta
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente. –

ASUNTO: DISPENSA POR NO PARTICIPAR DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA SEMI PRESENCIAL DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Tengo a bien dirigirme a usted, a efectos de presentar mi dispensa por no participar de la Séptima Sesión Ordinaria semi presencial de la Comisión de Vivienda y Construcción, que se realizó el día lunes 21 de noviembre a las 3:30 p.m., debido a que en dicha hora me encontraba en una reunión en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en mi calidad de Vice-Presidente.

Atentamente,



José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República

Lima, 21 de noviembre de 2022

OFICIO N° 211 -2022-2023/NMCHT-CR

Congresista:

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente.-

Asunto: Dispensa de asistencia a la
séptima sesión ordinaria de la comisión.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar la dispensa de asistencia correspondiente a la séptima sesión ordinaria de la comisión que usted preside, programada para hoy lunes 21 de noviembre, a la que no podré asistir ni conectarme virtualmente, toda vez que me encuentro en el interior de la Región Ancash, sin acceso a internet.

Agradeciendo su comprensión y sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 15:39:58-0500

Lima, 21 de noviembre de 2022

OFICIO N° 307/2022-2023-NYL-CR

Señora Congresista

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez solicitarle considerar mi Licencia para la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día lunes 21 de noviembre del presente año, a las 3:30 p.m., por motivo de cruzarse con la sesión de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

En tal sentido, le solicito que tenga la gentileza de tramitar mi LICENCIA correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 16:21:12-0500

Lima, 21 de noviembre del 2022

OFICIO N° 781-2022-2023-CHTR/CR

Señora:

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Plaza Bolívar S/N

Lima, Perú

Asunto : Justifico mi inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción del 21 de noviembre 2022.

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y a la vez permítame justificar mi inasistencia a la séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, que usted dignamente preside y coordina, a celebrarse el 21 de noviembre del año en curso, debido a que me encuentro de viaje sin acceso a internet, intentando retomar mis actividades tan pronto sea posible.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 09:46:14-0500

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI
Congresista de la República